



**FONASA NIVEL CENTRAL
DIVISIÓN FISCALÍA
DPTO. DE ASESORÍA JURÍDICO ADMINISTRATIVA**

RESOLUCIÓN EXENTA 3G N° 1313/2020
MAT.: APRUEBA CONVENIO ENTRE SERVICIO DE BIENESTAR DE FONASA Y EMPRESA ABASTIBLE S.A. SANTIAGO, 27/01/2020

VISTOS:

Lo dispuesto en el libro I del DFL1/2005, del Ministerio de Salud, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2763, de 1979 y de las Leyes N°s 18.933 y 18.469; Decreto Supremo Nro. 27 de 15 de marzo de 2018; Nota Interna 1G N° 3783 / 2019 de Fiscal de Fonasa a Jefa de Departamento de Calidad de Vida y Bienestar; el Decreto Supremo N° 28 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de 1994, en adelante Reglamento General de los Servicios de Bienestar del Sector Público; el Decreto N° 179 del 25 de marzo de 1997, que aprueba el Reglamento del Servicio de Bienestar del Fondo Nacional de Salud y su modificación de 27 de febrero de 2017; lo previsto en la Resolución Exenta N° 7, de 2019 de la Contraloría General de la República; lo dispuesto en el DFL N° 29 de 2004, del Ministerio de Hacienda; Ley 18.875 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y Ley 19.880 que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; la delegación de facultades contenida en la Resolución Exenta N°28 de 20 de marzo de 2019.

CONSIDERANDO:

PRIMERO : Que, el Servicio de Bienestar del Fondo Nacional de Salud, tiene por objeto contribuir al bienestar de los afiliados y sus causantes de asignación familiar, cooperando a su adaptación al medio y a la elevación de sus condiciones de vida.

SEGUNDO : Que, la Dirección Nacional del Fondo Nacional de Salud, ha planteado en su Política de Desarrollo de Personas la implementación de directrices y acciones que contribuyan a mejorar y potenciar la calidad de vida laboral de sus funcionarios/as.;

TERCERO : Que, con el objeto de brindar atención interdisciplinaria de calidad, requerida por los/as afiliados/as al Servicio de Bienestar, es posible la suscripción de convenios que satisfagan variadas necesidades y la celebración de acuerdos con instituciones y empresas destinadas a obtener ventas al contado o a crédito de toda clase de bienes, mercaderías o servicios otorgándoles algún trato preferente o beneficio asociado a su calidad de afiliados/as.

CUARTO : Que, el Servicio de Bienestar del Fondo Nacional de Salud actuará como mero intermediario entre EMPRESA ABASTIBLE S.A. y sus afiliados, sin comprometer su patrimonio.

QUINTO : Que, el Consejo Administrativo del Servicio de Bienestar, aprobó la suscripción de este convenio.

RESOLUCIÓN:

APRUÉBESE, el Convenio suscrito entre el Servicio de Bienestar del Fondo Nacional de Salud y EMPRESA ABSTIBLE S.A., cuyo texto forma parte integrante de la presente resolución y es del siguiente tenor:

En Santiago, a 09 de agosto de 2019, entre el Fondo Nacional de Salud, Rol Único Tributario N° 61.603.000-0, representado por su Director señor MARCELO MOSSO GÓMEZ, a través de su Servicio de Bienestar, ambos domiciliado en calle Monjitas Nro. 665, comuna de Santiago, en adelante el "Servicio de Bienestar" o "el Servicio" y ABASTIBLE S.A. RUT N.° 91.806.000-6, representada por don JAIME REYES LINDSAY, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED] y don IGNACIO MACKENNA RONCO, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED] todos domiciliados en Avenida Apoquindo N°5550, piso 8, de la comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en adelante ABASTIBLE o "la Empresa" han acordado el siguiente convenio, el que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. Antecedentes: Que, el Servicio de Bienestar del Fondo Nacional de Salud no tiene personalidad jurídica y constituye una dependencia del Servicio y su objetivo es contribuir al bienestar del trabajador y sus causantes de asignación, cooperando a su adaptación al medio y a la elevación de sus condiciones de vida.

Que, está facultado legalmente para celebrar, a través de la autoridad superior de la Institución, convenios con entes privados y públicos para satisfacer las necesidades de sus afiliados;

Que, en razón de lo señalado ha acordado celebrar un convenio con la empresa ABASTIBLE S.A. cuyo principal giro es comercializar gas licuado de petróleo.

SEGUNDA. Objeto del Convenio. Mediante el presente instrumento, la Empresa y el Servicio de Bienestar del FONASA convienen celebrar un convenio, en el que la empresa se obliga a otorgar un precio preferente e inferior a los de venta en detalle, en la adquisición de cargas de gas envasado en cilindros, a todos los afiliados del Servicio, distinguiendo tipos de cilindros, según el siguiente detalle:

05 kg gas licuado de Petróleo

11 kg gas licuado de Petróleo

15 kg gas licuado de Petróleo

45 kg gas licuado de Petróleo

TERCERA. Servicios. Para efectos del presente convenio se establece el siguiente modo de operar en la prestación de los servicios:

El Servicio de Bienestar reunirá mensualmente las solicitudes de vales de gas de sus afiliados. Con esa información, emitirá una solicitud de compra a la "Empresa", indicando cantidad de vales, los kilos de los cilindros requeridos, plazo de entrega, lugar de entrega.

"La Empresa" se obliga a hacer entrega de los vales de gas al Servicio de Bienestar, en el Nivel Central de FONASA, dentro de un plazo máximo de 72 horas, una vez enviada la solicitud de compra de los vales de gas del Servicio. Lo anterior, en sus dependencias ubicadas en calle Monjitas Nro. 665, comuna de Santiago, el que será responsable de su resguardo, custodia y distribución.

El retiro de los cilindros de gas se efectuará directamente por los afiliados del Servicio de Bienestar en los locales/repartidores de venta de la Empresa, mediante la entrega de él o los vales de gas.

Los vales de gas podrán hacerse exigibles en los locales de venta o en lo camiones repartidores debidamente identificados por la Empresa, los que deberán entregar el producto con su sello inalterado.

"La Empresa" se compromete a la correcta atención y reparto de los pedidos solicitados al número telefónico 800-20-9000, que requiera cualquier portador del cupón canjeable de gas licuado envasado en cilindros, la(s)

dirección(es) requerida(s), de acuerdo a los estándares de servicio ABASTIBLE, que contemplan la atención en el más breve plazo disponible según demanda y horario de servicio, salvo que se produzca alguna contingencia que se encuentre fuera del control de ABASTIBLE.

La vigencia de los cupones canjeables o vales de gas licuado envasado en cilindros es de 12 meses. En el caso de extravío de uno o más cupones canjeables de gas licuado envasado en cilindros, ABASTIBLE no se hace responsable del documento y de su futura utilización, y de ahí que, los afiliados del Servicio de Bienestar, no puedan solicitar cupones en su reemplazo.

Cualquier persona que se encuentre en el domicilio indicado para la entrega del pedido de gas licuado envasado en cilindros, y que haga entrega al camión repartidor de ABASTIBLE de él o los cupones canjeables de gas licuado envasado en cilindros necesarios para pagar el pedido, se considerará facultada para recibir el producto solicitado, sin responsabilidad de la Empresa.

CUARTA. Precio.

El precio de compra de los vales será con un descuento de un 23% sobre precios línea 800 (fondo 800 20 9000). Los cuales varían los días jueves de cada semana, y que serán informados mediante cotización automática por correo electrónico todas las semanas.

QUINTA. Pagos. "El Servicio de Bienestar" actuará como intermediario entre la "Empresa" y sus afiliados. Para dicho efecto, se realizará la recaudación de las sumas enteradas por los afiliados de acuerdo a sus procedimientos internos. Además, efectuará el pago a la "Empresa" en el plazo máximo de 30 días contados desde la emisión de la solicitud de compra.

SEXTA: Vigencia. El presente convenio tendrá una vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2019.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá ponerle término anticipado, avisando por escrito o de lo contrario mediante el envío de carta certificada con una anticipación de 30 días, a la fecha que se pondrá término, debiendo tomar las medidas conducentes al cumplimiento de todos los compromisos pendientes entre ambas partes.

El "Servicio de Bienestar", estará facultado para disponer el término anticipado del presente convenio, en el evento de que la Empresa incumpla grave y reiteradamente las obligaciones establecidas en él, en particular si no respeta las condiciones de venta o entrega de vales, sin que esta enumeración sea taxativa.

SÉPTIMA: Domicilio. Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus tribunales.

OCTAVA: La personería de don JAIME REYES LINDSAY y de don IGNACIO MACKENNA RONCO, para representar a ABASTIBLE S.A., consta en la escritura pública de fecha 27 de marzo 2019, otorgada ante el Notario Público de la Cuadragésima Primera Notaría de Santiago, don Félix Jara Cadot, anotada en su repertorio N° 8.882/2019.

La personería de don MARCELO MOSSO GÓMEZ, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED] para representar al SERVICIO, consta en el Decreto Supremo N° 27 del 15 de marzo de 2018.

Se suscribe el convenio en dos (2) ejemplares, de igual tenor y fecha, quedando uno (1) en poder de cada parte.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE



**MARCELO MOSSO GOMEZ
DIRECTOR NACIONAL
FONDO NACIONAL DE SALUD**

MMG / JFD / jte

DISTRIBUCIÓN:

DIRECCION NACIONAL

DPTO. CALIDAD DE VIDA Y BIENESTAR

SUBDPTO. OFICINA DE PARTES

Firmado Electrónicamente en Conformidad con el Artículo 2 y 3 de la Ley 19.799. Validar número de documento en www.fonasa.cl

ID00q7LS

Código de Verificación

